



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que fue presentado memorial de la apoderada de la parte solicitante, manifestando que se modifique el acta de la audiencia que se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2020, dentro del cual se dio lectura de la sentencia de aprobación de la partición, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **noviembre 17 de 2020.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1586

Proceso: Sucesión.
Solicitante: NOEL RAMIREZ SALGADO (cónyuge) – FRANCISCO RAMIREZ SALGADO (cesionario).
Herederos: OMAR RENZO QUINTERO QUINTERO
CARLOS DANILO QUINTERO
JACQUELINE QUINTERO QUINTERO
SILVIA PATRICIA QUINTERO QUINTERO
Causante: ANA SILVIA QUINTERO. (Q.D.E.P).
Rad. No.: 761114003003-**2019-00118-00**

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se estudia el pedimento de la togada de la parte solicitante, en el sentido de modificar el acta de la audiencia donde se profirió la sentencia No.114 del 04 de noviembre de 2020, la cual se notifico en estrados, ya que en la parte resolutive el despacho omitió describir el modo de adquisición del bien inmueble que fue partido.



Respecto de lo anterior y una vez revisada la mencionada acta, efectivamente se evidencia que se omitió describir el modo de adquisición del inmueble objeto de sucesión, así las cosas, el Juzgado se apoya en el contenido del artículo 286 del C.G del P, el cual expone;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se agregará al numeral primero del acta de sentencia oral No.114 del 04 de noviembre de 2020 el siguiente apartado;

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante y su cónyuge sobreviviente por medio de la escritura No. 2.676 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga – Valle, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-89306**, Código Catastral No. 761110101000003640016000000000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del acta de audiencia del 04 de noviembre de 2020, dentro de la cual se relaciona el resuelve de la sentencia de aprobación de la partición No.114 de la misma fecha, quedando de la siguiente manera;

“PRIMERO: APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición del único bien relacionado de la Sucesión Intestada de la causante **ANA SILVIA QUINTERO**, el cual consta de: **un derecho del 50% sobre un lote de terreno y casa de habitación urbano, ubicado en el Municipio de Buga en la Calle 31 número 15-36, con una extensión superficial de 64 metros cuadrados, alinderado así; NORTE: con predio 31-14 de la carrera 15ª predio que fue o es de IDALI PAES G. SUR: con la calle 31. ORIENTE: con predio 15-30 de la calle 31, predio que fue o es de ANTONIO C RODRIGUEZ. OCCIDENTE: con predio 15-40 de la Calle 31, predio que fue o es de MATIAS RIOS., la cual se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-89306 y código catastral No. 761-110-101-000-003-640-016-000-000-000. Y con un avalúo catastral de \$93.067.500.**



TENIENDO EN CUENTA QUE EL 50% RESTANTE SERIA DE PROPIEDAD DEL CONYUGE NOEL SALGADO RAMIREZ, POR CONCEPTO DE GANANCIALES QUE QUEDARON DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LA CAUSANTE, QUIEN VENDIO SU DERECHO A FRANCISCO RAMIREZ SALGADO QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE CESIONARIO DEL CÓN YUGE SOBREVIVIENTE.

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante y su cónyuge sobreviviente por medio de la escritura No. 2.676 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga – Valle, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-89306, Código Catastral No. 761110101000003640016000000000.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 133.

El anterior auto se notifica Hoy

18 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
